

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOTES BIBLIOGRÁFICOS DESTINADOS A LAS BIBLIOTECAS INTEGRADAS EN LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA “NEXT GENERATION EU”, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA EN EL AÑO 2022.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.


La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el universo jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo, y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Asimismo, se han ido incorporando desde las diferentes Organizaciones Internacionales distintos indicadores y propuestas de intervención que sirven para poder aventurar la situación de la brecha de género y actuar sobre ella para favorecer la igualdad de género. Así desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad. Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género, en la cual se establecen unos criterios generales que se han de valorar para poder medir el impacto de género en las políticas públicas. Esta evaluación implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCPH EXPED. IEUG/INF/05/2022

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara. Se procede a una evaluación del impacto en función del género para evitar las consecuencias negativas no intencionales y para mejorar la calidad y la eficacia de las políticas.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivo? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en los hombres y en las mujeres.


La evaluación del impacto en función del género debe llevarse a cabo en cuanto se ha establecido que una política dada tiene implicaciones para las relaciones y la distribución desigual de las posiciones de hombres y mujeres. La evaluación da mejores resultados si se practica en una fase precoz del proceso de decisión para permitir, cuando proceda, introducir modificaciones en dicha política, o incluso reorientarla en un grado importante. Evaluar el impacto en función del género significa comparar y apreciar, en función de criterios pertinentes con respecto al género, la situación y la tendencia actual con la evolución que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A escala estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con esta materia, conviene resaltar la STC 214/2006, que otorga el amparo a la recurrente que vio desestimada por el INEM su solicitud de demanda de empleo por encontrarse en situación de baja maternal, ya que el Tribunal Constitucional entiende que la trabajadora fue discriminada por su condición de mujer, dado que sólo las mujeres pueden hallarse en esta circunstancia (FF.JJ. 8.º y 9.º). Y la STC 236/2007, la cual desestima la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley Orgánica 8/2000, que entiende recurrido, tiene en cuenta el impacto de género, pues considera constitucional que los cónyuges mantengan la residencia en España, aunque se haya roto el vínculo (FJ 11.º).

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se aprobó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma andaluza. En el Capítulo VIII –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado 1 que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de los mismos. En el apartado 3, se obliga a que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley, el Consejo de Gobierno aprobará las normas de desarrollo que regularán dicho informe. Lo cual se hizo mediante el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, de la Junta de Andalucía, por el que se regula el informe de evaluación del impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, el cual fue derogado y sustituidos por el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

En este último decreto se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e Incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

En sintonía con todo lo anterior, en el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se establece que, como ya se indicaba en el Decreto 93/2004, de 9 de marzo, es responsabilidad del órgano directivo emisor del proyecto de orden, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la norma pudiera causar por razón de género.


Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estas previsiones, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género, emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, en el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Rede de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “Next Generation EU”, y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación de impacto de género, emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental respecto a la pertinencia de género del texto analizado.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCPH EXPED. IEUG/INF/05/2022

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El objeto del texto proyectado es el de establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de dotar de fondos bibliográficos a las bibliotecas públicas de los municipios y entidades locales autónomas. Concretamente se va a financiar los gastos de adquisición de lotes bibliográficos en papel, ya sean nuevos o usados, y en cualquier formato, de las siguientes materias o temáticas:

- Obras de referencia (diccionarios, grandes obras, etc).
- Infantil y juvenil (narrativa, etc).
- Literatura (poesía, novela, ensayo, etc).
- Ciencias.
- Andalucía.
- Materiales inclusivos, como obras de lectura fácil y/o de letra grande.
- Cualquier otra materia o temática que, a criterio de la persona u órgano responsable de la biblioteca, se considere de interés para la población potencialmente usuaria de los servicios prestados por la biblioteca.

El objetivo último perseguido por la norma es incrementar el índice de lectura de los ciudadanos andaluces lo que incide en el incremento de la cultura y de la igualdad a todos los niveles incluido el género.

Como se pone de manifiesto en el Informe de evaluación del impacto de género, del análisis de la información cuantitativa que se aporta cabe concluir que, si bien, se parte de un acceso al uso de las bibliotecas públicas de Andalucía igualitario entre mujeres y hombres, siendo ello relevante, en lo que respecta al sector industrial editorial y en los derechos de propiedad intelectual, a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando, aún persiste la desigualdad entre mujeres y hombres, dado que los derechos de propiedad intelectual en este sector se corresponden con un 25% mujeres y un 75% hombres, existiendo, por tanto una clara brecha de género que debería ser atendida.

En este sentido se sugiere la inclusión de alguna medida positiva compensatoria en el texto que se informa, como podría ser la obligación de que los beneficiarios de la subvención dediquen un porcentaje superior al 60% de la cuantía total que se conceda a la adquisición de libros cuya autoría corresponda a una mujer, siendo esta condición fácilmente constatable.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, es el marco normativo vertebrador de todas las políticas que se desarrollan en la Comunidad Autónoma de Andalucía desde una perspectiva de género, por tanto, valorar si en el texto que se informa se incorporan los principios y objetivos de igualdad debe realizarse desde las premisas contempladas en dicha norma.

El objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, es el de hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



oportunidades entre mujeres hombres y, en el artículo 50 ter.1 de esta ley se concreta que para el ámbito de la cultura las Administraciones Públicas velarán por hacer efectivo el principio de igualdad en lo relativo a la creación y producción artística y cultural y a la difusión de la misma. Asimismo, en el artículo 50.ter.3.c) se contempla que las Administraciones Públicas promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la oferta artística y cultural pública.

Son estos argumentos jurídicos los que sustentan la necesidad de adoptar alguna medida como la prevista en el apartado anterior del presente informe, siendo necesario hacer alusión a esta circunstancia en el preámbulo de la orden que se informa, señalando que de esta manera se estaría incorporando de forma efectiva el principio de igualdad de género en los términos de lo preceptuado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Además, debe considerarse que, los fondos “Next Generation EU” tienen como uno de sus ejes centrales la protección de la igualdad de género.

4. INCORPORACIÓN DE DATOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS.

Se observa muy positivamente que el informe de evaluación de impacto de género del proyecto de Orden incluye profusos datos cuantitativos extraídos del Anuario de Estadísticas Culturales 2021 publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, así como el Estudio Estadístico de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía para el año 2020 del Servicio de Información y Difusión, Unidad Estadística y Cartografía de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

Destacar que, en el documento referenciado, concretamente, en los datos cualitativos que se transcriben, facilitan la comprensión del punto de partida en el que se sitúa el proyecto de orden, en lo que se refiere a la situación de género que existe en el acceso al uso de los servicios de las bibliotecas públicas y al respecto del sector económico editorial.

Ahora bien, el círculo de la finalidad perseguida con la medida positiva compensatoria propuesta, superar la brecha de género detectada, debería cerrarse recogiendo indicadores específicos que permitan valorar, una vez aplicada la política de fomento que se va a poner en marcha, si, realmente, la medida que se incorpora a la norma resulta efectiva en cuanto a la intención pretendida.

Téngase en cuenta, en este sentido, lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre) “*el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres [...]*”.

Por tanto, sería conveniente que, en cumplimiento del citado artículo, el informe de evaluación de impacto de género contemplara los indicadores pertinentes en género, que bien pudieran ser los especificados para la toma en consideración del punto de partida, así como mecanismos y medidas que permitan la recogida y evaluación de datos que en el futuro proporcionen información específica en el ámbito al que va dirigido la Orden y favorezcan el análisis del impacto de género en cuanto a la eliminación de brechas de género y mejora de la igualdad en la sociedad.

Es importante tener en cuenta que los indicadores de género se convierten en un instrumento fundamental para hacer efectiva la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, siendo necesaria la revisión de éstas atendiendo a la realidad objetiva que aportan los indicadores.

5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el proyecto de orden que nos ocupa se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a los municipios y entidades locales autónomas de Andalucía para la adquisición de lotes bibliográficos destinados a las bibliotecas integradas en la Rede de Bibliotecas Públicas de Andalucía, dentro del marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia “Next Generation EU”, y se efectúa su convocatoria en el año 2022.

LA COORDINADORA DE
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CCPH EXPED. IEUG/INF/05/2022

	MARIA CARMEN FUERTES CUBERO	17/06/2022	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAWUEQM86CF2N4TV2MD8596HJVC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			